



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 24 de septiembre de 2015

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que la explotación de algunas especies demanda contar con límites de captura que permitan llevar a cabo una administración y control efectivos de la actividad pesquera sobre el recurso, a fin de asegurar su desarrollo gradual y evitar la sobrepesca.

Que, mediante la Nota DNI N° 129/2015, de fecha 21 de septiembre de 2014, el INIDEP sugiere mantener al norte del paralelo 39 ° de latitud Sur, para el año 2015, el valor de Captura Máxima Permisible de caballa (*Scomber japonicus*) del año 2014, equivalente a CATORCE MIL DOSCIENTAS (14.200) toneladas.

Que, mediante el Informe Técnico Oficial N° 18/2015, el Instituto recomienda mantener, al sur del paralelo 39° de latitud Sur, para el año 2015, un valor de Captura Máxima Permisible de caballa (*Scomber japonicus*) equivalente a TREINTA Y UN MIL (31.000) toneladas.

Que por las particularidades que presenta la explotación anual de la pesquería de caballa (*Scomber japonicus*), resulta necesario, además, establecer una reserva de administración de la especie.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N°



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible de caballa (*Scomber japonicus*) para el año 2015 en los valores que figuran en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer una Reserva de Administración adicional a la Captura Máxima Permisible del stock sur del paralelo 39° de latitud Sur de la especie caballa (*Scomber japonicus*), para el presente año, de CUATRO MIL (4.000) toneladas.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 9/2015



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCION CFP N° 9/2015

AÑO 2015

<u>ESPECIE</u>	<u>C.M.P. en toneladas</u>
-----------------------	-----------------------------------

CABALLA (*Scomber japonicus*)

Norte paralelo 39° Sur	14.200
------------------------	--------

Sur paralelo 39° Sur	27.000 (*)
----------------------	------------

(*) Reserva de administración del Sur del paralelo 39° S de 4.000 t. adicionales